

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2020-00106-00**.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ ARREGOCES.
DEMANDADA : MARÍA YANETH ZAPATA RAMIREZ.

Según informe Secretarial, revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ ARREGOCES.

DEMANDADA: MARÍA YANETH ZAPATA RAMIREZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Tercera de Valledupar. (Visto a archivo 01, folio 08 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento del menor J.A.N.Z. (Visto a archivo 01, folio 09 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de MARÍA FERNANDA NÚÑEZ ZAPATA. (Visto a archivo 01, folio 10 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de LINA MARÍA NÚÑEZ ZAPATA. (Visto a archivo 01, folio 11 del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandante a la señora MARÍA YANETH ZAPATA RAMIREZ.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores:

- WILMER JOSÉ RODRÍGUEZ MANAJARREZ.
- EVARISTO ANAIS ESPELETA SALAZAR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó, aportó y/o solicitó pruebas.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. - Para tal efecto señalese la hora de las **DOS (02:00 P.M.) del día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dc16ee9156b3e43bc1bf449d2b99995725c708fa045ed71e14b6e7dccd201**
Documento generado en 21/09/2023 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>